



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafo cuarto; 58, fracción XXI; 66; 106, fracción II; 111; y 112, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 121, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 35 párrafo 1 y 2 inciso q) ; 40; 43, incisos e) y g); 45; 46, numeral 1; 95, numerales 1, 2, 3 y 4; 133, numeral 2; y 134, numerales 1, 2 y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Comisión de Justicia de la Legislatura 65 del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente dictamen relativo a la propuesta de nombramiento como Consejero de la Judicatura del Estado a favor del Maestro José Ángel Walle García, remitida por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conforme al Decreto No. LXII-734, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 151, de fecha 17 de diciembre de 2015, el cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quedó vacante, toda vez que se llegó a la conclusión del periodo para el cual fue nombrado el Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo.

2. Con fecha 28 de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Congreso del Estado, la propuesta que formula el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en favor del Maestro José Ángel Walle García, para que ocupe el cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Estado, en sustitución del Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, para que con fundamento en los artículos 58, fracción XXI; y 106, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.

3. En Sesión de fecha 28 de junio del presente año, el Pleno de esta Soberanía turnó el asunto correspondiente a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a efecto de que ésta desahogara el procedimiento parlamentario respectivo, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 1; 3; 35; 40; 43, incisos e) y g); 45; 46, numeral 1; 95, numerales 1, 2, 3 y 4; 133, numeral 2; y 134, numerales 1, 2 y 6, de la ley antes referida.

4. Una vez turnada la propuesta de nombramiento, la Comisión de Justicia, se reunió en fecha 29 de junio del actual, y con fundamento en los artículos 133, numeral 2; y 134, numerales 1, 2 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, al efecto y para mayor ilustración nos permitimos citar de manera textual los dispositivos legales antes referidos:

" ARTÍCULO 133.

1....

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3...

ARTÍCULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo.

3. al 11.... "

5. Para efectos del desahogo del procedimiento relativo, se integró el expediente individual del Maestro José Ángel Walle García, quedando conformado por la propuesta que formula el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en favor del mismo, relativa al cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, acreditándose la propuesta hecha por el órgano competente, con los siguientes anexos:

I. Copia Certificada del Acuerdo del Tribunal en Pleno tomado en sesión celebrada el 28 de junio de 2022, que contiene la propuesta que formula en favor del Maestro José Ángel Walle García, para que ocupe el cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Acta de Nacimiento certificada número 3790, expedida por la C. Oficial 1o. del Registro Civil del Estado de Tamaulipas;

III. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

IV. Certificado de Residencia número 151/2022, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas;

V. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de fecha 13 de septiembre de 2007;

VI. Copia certificada de la cédula profesional No.5679904, expedida el 24 de septiembre de 2008, por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, que le autoriza para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho;

VII. Constancia de no inhabilitación, de fecha 28 de junio de 2022, expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado;

VIII. Constancia de antecedentes penales, de fecha 27 de junio de 2022, expedida por el Director de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 111, de la Constitución Política del Estado, al no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; así tampoco en lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 112, relativo a no tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo, con alguno de los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o con los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

X. Constancia de prestación de servicios emitida por el Departamento de Personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, acreditando ser servidor público del Poder Judicial Estatal y distinguirse por su buen desempeño;

XI. Copia certificada de la cartilla militar, con matrícula número C-5818203, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional de fecha 18 de febrero del 2000; y

XII. Curriculum Vitae de la persona propuesta, así como los documentos que acreditan su experiencia al cargo;

En ese orden de ideas, cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al tenor de lo anterior, esta Comisión razona en el sentido de que la propuesta con la documentación anexa se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente, en virtud de que ha sido presentada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del Magistrado Presidente del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 106, fracción II, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Constitución local, que a la letra establece lo siguiente:

“ ARTÍCULO 106. *El Poder Judicial estará conformado por:*

I.-...

II.- *El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá; dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y uno más designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes.*

La propuesta realizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ante el Congreso del Estado deberá recaer sobre personas que sean o hayan sido servidores públicos del Poder Judicial del Estado y que se hayan distinguido por su buen desempeño.

Los consejeros durarán en su cargo seis años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser designados para un periodo inmediato posterior.

Para ser consejero de la Judicatura se exigirán los mismos requisitos que para el cargo de Magistrado.

El...

Los...

Las...

Los...

El...

III.-.... ”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 111 y 112, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto, de la fracción II, del artículo 106 del mismo ordenamiento, que dispone que *“Para ser consejero de la Judicatura se exigirán los mismos requisitos que para el cargo de Magistrado”*, para ello, se dio cuenta de cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del Maestro José Ángel Walle García, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente, resultando de dicha revisión lo siguiente:

REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	DOCUMENTACIÓN CON QUE ACREDITA REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES
<p>ARTÍCULO 106.- (fracción II, párrafo segundo)</p> <p>La propuesta realizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ante el Congreso del Estado deberá recaer sobre personas que sean o hayan sido servidores públicos del Poder Judicial del Estado y que se hayan distinguido por su buen desempeño.</p>	<p>Sí, lo acredita mediante copia certificada del Acuerdo dictado por el Tribunal Pleno del 28 de junio de 2022, que contiene la propuesta que formula en favor del Maestro José Walle García, para que ocupe el cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Estado; así como la constancia de prestación de servicios emitida por el Departamento de Personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y curriculum vitae.</p>
<p>ARTÍCULO 111.-</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio</p>	<p>Sí, lo acredita con Acta de Nacimiento certificada número 3790, expedida por la C. Oficial 1o. del Registro Civil del Estado de Tamaulipas; copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y con el Certificado de Residencia número 151/2022, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>público.</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p> <p>III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p> <p>IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.</p> <p>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Sí, lo acredita con Acta de Nacimiento certificada número 3790, expedida por la C. Oficial 1o. del Registro Civil del Estado de Tamaulipas</p> <p>Sí, lo acredita con copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de fecha 13 de septiembre de 2007; y copia certificada de la cédula profesional No.5679904, expedida el 24 de septiembre de 2008, por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, que le autoriza para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho; ambas copias suscritas por el Lic. Horacio Robles Serna, Adscrito en funciones a la Notaría Pública 258.</p> <p>Sí, lo acredita con escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra bajo ningún supuesto de lo previsto en la fracción IV, del artículo 111, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Sí, lo acredita con la constancia de no antecedentes penales, de fecha 27 de junio de 2022, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado; y con la constancia de no inhabilitación, de fecha 28 de junio de 2022, expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, o del Consejo de la Judicatura, dos o más personas que tengan</p>	<p>Sí, lo acredita con escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra bajo ningún supuesto de lo previsto en el párrafo primero,</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.	del artículo 112, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
--	---

De lo anterior, a criterio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora se concluye que de la verificación efectuada al expediente de la persona propuesta, en el mismo se cuenta con copia de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, de entre los que se destacan, aquellas actividades relacionadas con la experiencia laboral como servidor público dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Acorde a todo lo anterior, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes con los que esta Comisión dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta por este órgano parlamentario, sobre los elementos personales y curriculares de la persona propuesta.

a) Elementos personales y curriculares

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Maestro José Ángel Walle García, es originario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

profesión Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Esta Comisión ha constatado en el currículum del Maestro José Ángel Walle García, que acredita una trayectoria y desarrollo profesional iniciando como empleado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el año 2004.

Posteriormente, en el año 2007, se desempeñó como Oficial Judicial "B" adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; así mismo, en el año 2008 ocupó el cargo de Secretario Proyectista en Funciones en la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar y Segunda Sala Colegiada del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De igual manera del año 2009 al 2010 fue asignado como Secretario Proyectista en Funciones adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

También fungió como Secretario Proyectista en Funciones adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

En el año 2011 fue nombrado como Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas; asimismo del año 2013 al 2015 Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Primer



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Distrito Judicial con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; además fue Secretario Proyectista en la Sexta Sala Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado del año 2015 al 2018.

En adición a lo anterior, la persona propuesta cuenta con experiencia laboral en docencia desde el año 2006, como catedrático en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en la Universidad del Noreste, en la Universidad Vizcaya de las Américas y en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, impartiendo asignaturas como: Delitos en Particular, Criminología, Victimología, Garantías Constitucionales, Procesal Fiscal, Derecho Sucesorio, Derecho Procesal Civil, Derecho de Personas y Familia.

Es así que de la precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto a elementos objetivos, hace considerar a quienes integramos esta Comisión de Justicia, que el Maestro José Ángel Walle García, es un abogado capaz, idóneo y apto para servir a la sociedad tamaulipeca en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, después de abordar la valoración de los elementos personales y curriculares, estimamos preciso tomar en consideración algunos criterios constitucionales relacionados de manera específica con el acto de nombramiento que nos ocupa, mismo que a continuación tenemos a bien exponer.

“Época: Novena Época

Registro: 170365

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Tomo XXVII, Febrero de 2008
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 17/2008
Página: 1580*

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES UNA AUTORIDAD FORMALMENTE JUDICIAL AUN CUANDO SE TRATE DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL Y EJERZA FUNCIONES DE ESA ÍNDOLE. Conforme a los artículos 2o., 91, 122, 123 y 125 al 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano de carácter administrativo del Poder Judicial Local en tanto tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. En congruencia con lo anterior y acorde con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela la independencia judicial como postulado básico de la administración de justicia a nivel nacional, se concluye que la circunstancia de que el mencionado Consejo sea un órgano administrativo del Poder Judicial no lo convierte en una autoridad administrativa, en su connotación tradicional, pues aun cuando ejerce funciones de esa índole, al ser un órgano integrante del referido Poder, es una autoridad formalmente judicial, por lo que no debe equipararse a alguna de las que conforman la administración pública estatal.”

Por otra parte, cabe poner de relieve que, tal como lo establece el artículo 106, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para ser Consejero de la Judicatura del Estado se exigen los mismos requisitos que para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, mismos que señala el artículo 111 y 112, párrafo primero, de nuestro máximo ordenamiento local, los cuales han sido cumplidos a cabalidad por parte de la ciudadana antes aludida.

CONCLUSIONES DE LA DICTAMINADORA

Con base en el análisis del expediente de la persona objeto de la propuesta de nombramiento que nos ocupa, así como de los criterios constitucionales antes referidos, quienes integramos este órgano dictaminador, llegamos a la conclusión de que se acreditan todos y cada uno de los aspectos inherentes al desahogo del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

procedimiento respectivo; lo anterior, en virtud de que la propuesta presentada, fue hecha por la autoridad correspondiente como dispone la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el artículo 106, fracción II, párrafo segundo, misma que fue recibida por la Mesa Directiva del Pleno Legislativo y turnada a esta Comisión, para efectos de lo dispuesto en los artículos 133 y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Es así que se colige que la resolución definitiva sobre el nombramiento que se dictamina, es un acto formal propio del Poder Legislativo, y que éste responde a la garantía que se traduce en condición necesaria para el correcto ejercicio de la administración de justicia, por lo que resulta trascendental nuestra actuación a través del procedimiento respectivo.

En mérito de lo anterior, corresponde a esta representación popular ponderar y hacer prevalecer los principios consignados en nuestra Constitución local, que orientan a esta Comisión a pronunciarse sobre la pertinencia de la propuesta efectuada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en favor del Maestro José Ángel Walle García.

En ese tenor, los integrantes de este órgano parlamentario, somos coincidentes en que la persona propuesta es idónea para ser nombrada por un periodo de 6 años, al cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, tal como lo dispone la Constitución local en el artículo 106, fracción II, párrafo tercero, fungiendo como tal a partir del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2028.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, consideramos que el Maestro José Ángel Walle García, es un profesionista que además de tener una gran vocación de servicio, cuenta con una destacada formación en el ámbito jurisdiccional del Estado, lo que ha quedado plenamente comprobado por los miembros de esta Comisión mediante la revisión efectuada al expediente relativo, en donde se dan a conocer los diversos cargos que ha desempeñado, lo que pone de manifiesto su calidad y desempeño profesional.

En nuestra opinión, consideramos que la vasta trayectoria del Maestro José Ángel Walle García en el Poder Judicial y su gran vocación de servicio, le viene a otorgar gran valía, pues qué mejor que la persona propuesta al cargo aludido, sea un profesionista con experiencia y conozca de primera mano las fortalezas, así como las áreas de oportunidad con que cuenta el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión tiene a bien declarar concluido el procedimiento de nombramiento al cargo de Consejero en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA, COMO CONSEJERO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra al Ciudadano Maestro José Ángel Walle García, como Consejero en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por un periodo de seis años, para fungir en dicho cargo del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo previsto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Consejero nombrado deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley.

TRANSITORIO

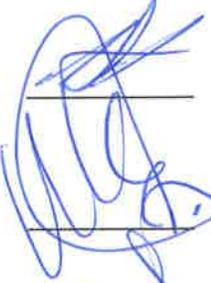
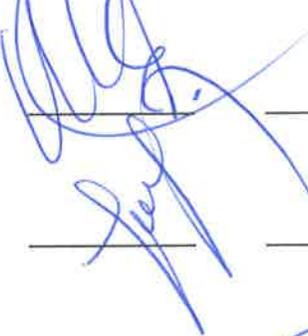
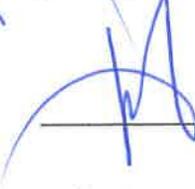
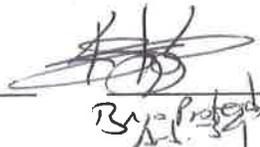
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. RÁUL RODRIGO PÉREZ LUEVANO VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES DIP. VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FAVOR DEL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.